



Visión

Ser una Organización auxiliar, asesora y de consulta de las autoridades judiciales competentes, en la investigación, descubrimiento y verificación técnico-científica de los delitos y de sus presuntos responsables, contando para ello con recurso tecnológico, administrativo, científico y policial calificado, con vocación de servicio, efectivo e imparcial, que vela por la equidad e igualdad en razón de género, etnia y situación social

Misión

Ser una Organización judicial para la investigación criminal, con desarrollo técnico y científico sostenible, objetiva, eficiente, eficaz, con sensibilidad social e independencia en su labor investigativa, respetuosa del ordenamiento jurídico, con capacidad de respuesta tecnológica y operacional ante las modalidades delictivas, que contribuya con el desarrollo y mantenimiento de la seguridad, igualdad y paz social de Costa Rica

Valores

Mística, Disciplina, Objetividad, Lealtad, Efectividad, Honradez,

CIRCULAR N° 29-DG-2017

DE: Dirección General del Organismo de Investigación Judicial

PARA: Todo el personal del Organismo de Investigación Judicial

ASUNTO: Lineamientos para atender casos relacionados con la Ley de Bienestar de los Animales 7451.

FECHA: 03 de julio de 2017.

En virtud de la publicación de la modificación de la Ley No. 7451 Bienestar de los Animales, en aras de garantizar eficiencia de los recursos del Organismo de Investigación Judicial en la atención de esta nueva Ley, y como complemento al **Comunicado N° 244-DG-17**, del 30 de junio, nos permitimos establecer los lineamientos iniciales para la toma de denuncias, lo cual será de acatamiento obligatorio para todo el ámbito institucional.

Cuando se atienda un usuario que desee interponer una denuncia relacionada con la infracción a la Ley de Bienestar de los Animales se deberá valorar mediante una entrevista previa que se esté ante un hecho típico y/o doloso conforme a los artículos 279 y conexos de esta ley, que regula como delito:

- Artículo 279 bis Crueldad contra los animales
- Artículo 279 ter Muerte del Animal
- Artículo 279 quinquies Peleas entre animales

En caso de que los hechos no sean típicos de acuerdo con el articulado anterior, se direccionará al usuario a las oficinas de SENASA para que valoren desde su ámbito de acción la situación, para ello pueden consultar:

- www.senasa.go.cr/denuncias sanitarias y bienestar animal
- Correo electrónico info@senasa.go.cr

- Teléfono 2587-1600 / 2587-1608.
- Dirección: Barreal de Heredia, de Jardines del Recuerdo 1 km al oeste y 400m al norte en el campus de la Universidad Nacional Benjamín Núñez

Para realizar la valoración de las denuncias en San José corresponderá a la jefatura de Recepción de Denuncias y aquellas que se reciban serán asignadas a la Sección de Delitos Varios. En horario o días no hábiles la valoración le corresponderá al Jefe de Servicio, así como su atención en casos de urgencia. En las sedes regionales corresponderá a la jefatura de cada sede o a quien esta designe, así como su respectiva investigación.

Cabe recalcar que la aplicación de la ley es exclusiva para el tratamiento de animales domésticos y domesticados, de acuerdo con las definiciones de la ley, la cual se anexa.

En virtud de lo anterior, las presentes disposiciones son de carácter obligatorio, de forma que el no acatamiento de las mismas podrá acarrear la aplicación del régimen disciplinario.

Atentamente,

Lic. Walter Espinoza Espinoza
Director General
Organismo de Investigación Judicial

cc. Archivo/Consecutivo